

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 31 de marzo de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa DGM VASCULAR, S.L. (en adelante DGM), contra los pliegos del contrato suministros “Material fungible de toraco-laparoscopia con packs y kits de técnicas” del Hospital Universitario de Getafe”, expediente LAP PAPC 2022-1-15, dividido en 32 lotes, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2022, se publicó en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid los pliegos que habrán de regir la adjudicación y ejecución del contrato. Así mismo se publicó en el DOUE.

El valor estimado de contrato asciende a 2.148.610, 90 euros y un plazo de ejecución de 24 meses.

Segundo.- El 23 de marzo de 2022, tuvo entrada el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de DGM, en el que solicita la anulación de determinadas cláusulas del PTT referentes a los lotes 7 y 8.

Tercero.- El 29 de marzo de 2022, el órgano de contratación remitió el informe y el expediente de contratación a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una empresa potencial licitadora cuyos intereses legítimos pueden estar afectados (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- En cuanto al plazo de presentación del recurso, hay que destacar que los Pliegos fueron publicados en el Portal de la Contratación Pública el 10 de febrero de 2022 (dato que señala el propio recurrente en su escrito de recurso: *“En su virtud, el presente Recurso especial se presenta dentro del plazo legal de 15 días hábiles establecido por el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto el acto objeto del recurso fue publicado con fecha 10 de febrero de 2022”*), produciéndose una corrección de errores que fue publicada el 1 de marzo del mismo año.

A este respecto, hay que señalar que la corrección de errores acordada con fecha 24 de febrero por el Director Gerente afecta de manera exclusiva al Lote 1 Orden 4 *“Pack de prostatectomía por laparoscopia”* y PUNTO 6. *ENTREGA DE LOS PRODUCTOS (PPT) Punto 6. Etiquetado*, sin que tenga la menor incidencia en los lotes 7 y 8 que constituyen el objeto del recurso, por lo que el plazo para su interposición comenzó al día siguiente de su publicación inicial con fecha 10 de febrero de 2022, por lo que el recurso es extemporáneo.

A mayor abundamiento, aun considerando la fecha de publicación de la corrección de errores de fecha 1 de marzo, se mantendría su extemporaneidad, pues el recurso tuvo entrada el día 23 de marzo, cuando el plazo de 15 días finalizaba el día 22.

Por todo lo anterior, procede la inadmisión del recurso por extemporáneo, en base a lo dispuesto el artículo 55 d) de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de DGM VASCULAR, S.L, contra los pliegos del contrato suministros “Material fungible de toraco-laparoscopia con packs y kits de técnicas” del Hospital Universitario de Getafe”, expediente LAP PAPC 2022-1-15, dividido en 32 lotes.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.